



Click [here](#) for English version



Durante la huelga de trabajadores de la empresa proveedora, la empresa cliente puede contratar los servicios con un tercero.

El Tribunal Supremo, en una sentencia pionera de fecha 16 de noviembre de 2016 (STS 961/2016) anula la sentencia de la Audiencia Nacional y declara que, si los trabajadores de una empresa prestadora de servicios ejercen su derecho a huelga y, por ende, dejan de prestar el servicio al cliente, éste podría contratar el mismo servicio con un tercero ajeno.

En el supuesto enjuiciado, los trabajadores de la empresa proveedora de servicios de montaje y desmontaje de andamios (ALTRAD) ejercen su derecho a huelga. Dicha huelga tiene repercusión en dos empresas clientes (las sociedades DOW y BASSELL) que deciden contratar a otras empresas para cubrir los trabajos que se han visto paralizados como consecuencia de la huelga.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo declara que los clientes (DOW y BASSELL) son plenamente libres para contratar la prestación de servicios con otra empresa. No obstante, se imponen algunas condiciones para que esa contratación no vulnere el derecho de huelga:

1. Que la empresa con la que se contratan los servicios no sea del mismo grupo mercantil;
2. Que la empresa proveedora no intervenga en la decisión del cliente de contratar con un tercero;
- y
3. Que la empresa proveedora no se beneficie de dicho contrato con un tercero.

Así pues, es importante destacar el papel que juega el proveedor (ALTRAD). En la sentencia de la Audiencia Nacional recurrida, se entendió que la contratación por los clientes (DOW y BASSELL) de terceras empresas para realizar el trabajo que deberían desempeñar los huelguistas, vulneraba el derecho a la huelga de éstos. Apoyándose en las famosas sentencias del caso PRISA y COCA-COLA, la Audiencia Nacional criticó duramente a la empresa proveedora por varios motivos:

1. Se estaba neutralizando el legítimo derecho a la huelga
2. No intentó negociar servicios mínimos;
3. No llevó a cabo ninguna actuación para evitar los daños; y
4. Se limitó a comunicar a sus clientes la huelga para que pudiesen subcontratar temporalmente los trabajos a otras compañías.

El Tribunal Supremo no coincide con estas apreciaciones y rotundamente declara que impedir a las empresas clientes contratar con otras empresas sería tanto como prohibir a los consumidores de un comercio cuyos trabajadores están en huelga, comprar en otro establecimiento.

En definitiva, la sentencia comentada contribuye a la interpretación del derecho de huelga, siempre controvertido, y evidencia la necesidad de que se regule el mismo y su ejercicio a través de una Ley Orgánica cuanto antes.

Para más información:

Belén Conthe

Asociada
+34 912304500

David Díaz

Socio
+34 912304500

